



Función Pública

Concepto 060211 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

20246000060211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000060211

Fecha: 01/02/2024 09:56:15 p.m.

Bogotá D.C

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. - Comisión de Servicios. - Radicado. - 20239001146272 del 26 de diciembre de 2023.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual plantea y consulta lo siguiente:

Desde enero 17 de 2022 soy titular del cargo de Profesional Especializada cód. 222 grado 03 de carrera administrativa en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Mediante Resolución 588 del 2023 me fue otorgada una Comisión de Servicios para ejercer el cargo de jefe de Control Interno en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte a partir del 4 de septiembre de 2023, el cual me encuentro ejerciendo en la actualidad. No obstante, en la liquidación de la prima de navidad que realizó la Subred únicamente se contempló del periodo comprendido entre el 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2023.

Adicionalmente tengo pendiente el disfrute del periodo de vacaciones del año 2022 y 2023.

De esta forma me permito solicitar a ustedes se conceptúe frente a los siguientes interrogantes:

¿En mi caso es aplicable la figura "Sin solución de continuidad" para la liquidación de la prima de navidad, vacaciones entre otros, ¿teniendo en cuenta que se ha mantenido el vínculo laboral y el régimen salarial de las dos entidades que corresponde al régimen del Distrito Capital?

¿Qué entidad sería la encargada de liquidar y realizar el pago de la prima de navidad para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 3 de septiembre de 2023?

Para el disfrute de las vacaciones pendientes, ¿tengo que esperar a completar el año desde mi posesión como jefe de control interno en la Subred Norte, es decir hasta el 3 de septiembre de 2024, o puedo solicitar la liquidación y disfrute de mis periodos de vacaciones pendientes?

Se da respuesta en los siguientes términos.

El Decreto 1083 de 2015¹, señala frente a la comisión de servicios lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios. Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTÍCULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

*Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.”
(Subrayado nuestro)*

De acuerdo con lo anterior, la comisión de servicios es la situación administrativa en virtud de la cual se ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o se atienden transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular; no genera vacancia del empleo; puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte de acuerdo con la comisión, y el comisionado tiene derecho a la remuneración del cargo del cual es titular.

De otra parte, respecto de la prima de navidad, el Decreto Ley 1045 de 1978², establece:

“Artículo 32º.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

(Subrayado fuera del texto)

“Artículo 33º.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a). La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;*
- b). Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;*
- c). Los gastos de representación;*
- d). La prima técnica;*
- e). Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f). La prima de servicios y la de vacaciones;*
- g). La bonificación por servicios prestados.”*

Por su parte, el Decreto 905 de 2023³, establece:

ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

De manera que, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable, y para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a). La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b). Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto Ley 1042 de 1978;
- c). Los gastos de representación;
- d). La prima técnica;
- e). Los auxilios de alimentación y transporte;
- f). La prima de servicios y la de vacaciones;
- g). La bonificación por servicios prestados.

En consecuencia, se precisa que, de conformidad con la norma, la prima de navidad deberá pagarse con base en el salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre del correspondiente año y se incluirán los factores salariales que efectivamente haya percibido el servidor al momento del pago.

De conformidad con lo anterior y dado que en la comisión de servicios el comisionado tiene derecho a la remuneración del cargo del cual es titular, las prestaciones como la prima de navidad que tiene fecha específica de pago de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable la misma deberá pagarse en la proporción que corresponda al tiempo de servicio en las dos entidades.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó y Aprobó: Armando López Cortés.

11602.8.4

NOTAS PIE DE PAGINA

Decreto Único Reglamentario del Empleo Público.

Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.”

Fecha y hora de creación: 2026-05-22 14:43:50